

Cuadernillo

para la atención de la
violencia política contra
las mujeres en razón
de género

Proceso Electoral Judicial Extraordinario
2025 del Estado de México





Cuadernillo para la atención
de la violencia política contra las
mujeres en razón de género



¿Eres mujer y participarás en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México?

Conoce algunos aspectos relevantes sobre
la violencia política contra las mujeres en
razón de género





Cuadernillo para la atención
de la violencia política contra las
mujeres en razón de género

Índice



1. Violencia política contra las mujeres en razón de género (VPG)	7
1.1 ¿A qué nos referimos cuando hablamos de VPG?	7
1.2 ¿Cuáles son los principales derechos político electorales de las mujeres?	7
1.3 ¿Cuáles son las características de la VPG?	7
1.4 ¿Quiénes pueden cometer VPG?	8
2. Tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres	9
3. ¿Cómo se manifiesta la VPG?	12
4. Vías y mecanismos de atención de la VPG	14
4.1 Vía electoral	15
4.1.1 Procedimiento especial sancionador	15
4.1.2 Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía local	18
4.2 Vía administrativa	21
4.3 Vía penal	24
5. Medidas de protección y medidas cautelares	27
6. Registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género del Estado de México	30
7. Otras acciones encaminadas a la prevención y atención de la VPG	31
7.1 Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas	31
7.2 Centro de Atención por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género	31
7.3 Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres	33
7.3.1 Apoyo psicológico de primer contacto	33
7.3.2 Orientación y Asesoría jurídica	33
7.3.3 Canalización	34



Cuadernillo para la atención
de la violencia política contra las
mujeres en razón de género

1. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPG)

1.1 ¿A qué nos referimos cuando hablamos de VPG?

De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹ y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México,² la VPG es cualquier acción u omisión, incluida la tolerancia, que esté basada en elementos de género, que limite, anule o menoscabe los derechos político electorales de una mujer o tuviera el objetivo de hacerlo.

1.2 ¿Cuáles son los principales derechos político electorales de las mujeres?

- Votar.
- Que voten por ella para ocupar algún cargo de elección popular y ejercerlo en caso de resultar electa.
- Afiliarse a un partido político.
- Asociarse para participar en la vida pública.

1.3 ¿Cuáles son las características de la VPG?

Puede	· Cometerse por	<ul style="list-style-type: none">· Acción.· Omisión, incluida la tolerancia.
	· Ejercerse en la esfera	<ul style="list-style-type: none">· Pública. Por ejemplo: en sesiones u otras reuniones políticas.· Privada. Por ejemplo: que acudan a su hogar para intimidarla.
	· Realizarse en contra de	<ul style="list-style-type: none">· Una mujer.· Varias mujeres.

1 Artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [Archivo PDF]. 16 de diciembre de 2024. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVIV.pdf>.

2 Artículo 27 Quíntulas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México [Archivo PDF]. 05 de abril de 2024. Diario Oficial de la Federación. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/lev/vig/levvig139.pdf>

Debe	· Basarse en elementos de género:		<ul style="list-style-type: none"> · Dirigirse a una mujer por su condición de mujer. · Afectar desproporcionadamente a las mujeres. Es decir, a más mujeres que a hombres. · Tener un impacto diferenciado en las mujeres. Lo que significa que las dañe de forma distinta o tenga consecuencias más graves para ellas.
	Tener por: · Objeto · Resultado	· Limitar · Anular · Menoscabar	<ul style="list-style-type: none"> · El ejercicio de derechos político electorales. · El acceso al ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad. · El libre desarrollo de la función pública. · La toma de decisiones. · La libertad de organización.³

1.4 ¿Quiénes pueden cometer VPG?

La VPG puede ser cometida por cualquier ciudadana o ciudadano, incluyendo a:

Agentes estatales o municipales.

Personas superiores en jerarquía.

Colegas de trabajo.

Dirigentes, militantes, simpatizantes o representantes de los partidos políticos.

Medios de comunicación y sus integrantes.

Un particular o un grupo de personas particulares.⁴

³ Artículo 27 Quinquies, párrafo tercero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

⁴ Artículo 27 Quinquies, párrafo tercero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.



2. Tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México distinguen entre los tipos y modalidades de violencia.

Los tipos se refieren a aquellas formas en las que se ejerce la violencia contra las mujeres, mientras que las modalidades son los espacios en los que pueden presentarse.

La VPG es una modalidad de violencia contra las mujeres, al igual que la violencia familiar, laboral y docente, y en la comunidad;⁵ por lo tanto, puede ejercerse a través de distintos tipos.

Tipos de violencia contra las mujeres	¿Qué es?	Ejemplos
Psicológica	Cualquier conducta que dañe la estabilidad psicológica.	Insultos, humillaciones, devaluación, marginación, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas.
Física	Cualquier conducta que cause un daño no accidental, a través del uso de la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sea internas, externas o ambas.	Jaloneos, pellizcos, golpes, coscorriones, aventar objetos, rayar o pintar el cuerpo, cachetadas o cualquier daño a través del uso de armas, objetos o sustancias.

⁵ Título II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Título tercero de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Tipos de violencia contra las mujeres	¿Qué es?	Ejemplos
Simbólica	Cualquier conducta o elemento que imponga o refuerce jerarquías o relaciones de dominación y sumisión. Es un tipo de violencia sutil y casi imperceptible por ser socialmente aceptada.	Costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas.
Patrimonial	Cualquier conducta que afecte la supervivencia de la víctima.	Transformación, sustracción, destrucción o retención de objetos o documentos personales o bienes y recursos económicos.
Económica	Cualquier conducta que afecte la supervivencia de la víctima, a través del control económico.	Control de ingresos económicos, percepción de un salario menor respecto al de los hombres por el mismo trabajo dentro de un mismo centro laboral, negativa a recibir el pago de sus salarios o dietas.
Sexual	Cualquier conducta que degrade o dañe el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atente contra su libertad, dignidad e integridad.	Acoso sexual, hostigamiento sexual y violación.



Tipos de violencia contra las mujeres	¿Qué es?	Ejemplos
Vicaria	Cualquier conducta que cause afectación a una persona, animal u objeto, con la finalidad de dañar de manera indirecta y causar sufrimiento a una mujer. Frecuentemente es cometida por alguien que tenga o haya tenido una relación afectiva o sentimental con ella.	Amenazas de llevarse o dañar a las hijas, hijos, familiares o mascotas.
Digital	Exhibir, difundir o comercializar contenido multimedia de carácter sexual de una mujer, sin su consentimiento, generándole afectaciones emocionales y daños a su imagen. También cualquier conducta cometida a través de las tecnologías de la información y comunicación que cause daño a su intimidad, privacidad o dignidad.	Perseguir, acosar o acosar a otra persona mediante las redes sociales; difusión no consentida de imágenes o videos íntimos en redes sociales, servicios de mensajería instantánea o cualquier tipo de medio social donde se comparte información ⁶ (conocida también como "pornovenganza").
Mediática	Publicación de contenidos a través de un medio de comunicación que dañen la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las mujeres, o atente contra la igualdad.	Reproducir y publicar piezas de comunicación, visuales o escritas, con expresiones discriminatorias hacia las mujeres.

Elaboración propia a partir de los artículos 3, fracción XV; 3, fracción XV, párrafo segundo; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

⁶ Artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

3. ¿Cómo se manifiesta la VPG?

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México refieren que la VPG puede materializarse a través de diversas conductas, siempre y cuando se realicen en contra de las mujeres en ejercicio de sus derechos político electorales con base en elementos de género, entre ellas:

- Cometer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial.⁷
- Discriminar a las mujeres por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio o lactancia, impidiendo o restringiendo su reincorporación tras hacer uso de la licencia de maternidad, lactancia u otra.⁸
- Con base en estereotipos de género y visiones discriminatorias de las mujeres:
 - Efectuar agresiones verbales.⁹
 - Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que las denigre o descalifique.¹⁰
 - Divulgar imágenes, mensajes o información privada con el propósito de desacreditarlas, difamarlas, denigrarlas, poner en entre dicho sus capacidades o habilidades para la política o menoscabar su dignidad.¹¹
- Inducirlas, presionarlas u obligarlas a la renuncia con amenazas o intimidaciones hacia ellas, sus familias o las personas que integran su equipo de trabajo.¹²

7 Artículos 20 Ter, fracción XVI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 27 Sexies, fracción VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

8 Artículos 20 Ter, fracción XV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 27 Sexies, fracciones XVI y XXXI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

9 Artículo 27 Sexies, fracción VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

10 Artículos 20 Ter, fracción IX de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 27 Sexies, fracción XXVII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

11 Artículos 20 Ter, fracción X de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 27 Sexies, fracción XXVIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

12 Artículos 20 Ter, fracción XI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 27 Sexies, fracción III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.



- Amenazarlas, forzarlas, presionarlas u obligarlas a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.¹³
- Ocultarles información o proporcionarles información falsa, errada o imprecisa para inducirlas al inadecuado ejercicio de sus funciones públicas.¹⁴
- Obstaculizar su participación restringiéndoles su derecho a voz y voto, su derecho de petición o su participación en instancias inherentes a su cargo.¹⁵
- Desestimar o descalificar las propuestas que presentan.¹⁶
- Cualquier otra análoga que lesione o pueda dañar su dignidad, integridad o libertad en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión que afecte sus derechos políticos electorales.

Para conocer el catálogo completo, consulta estos ordenamientos en los siguientes enlaces:

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>

13 Artículos 20 Ter, fracción XVIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 27 Sexies, fracción XXXIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

14 Artículos 20 Ter, fracción VI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 27 Sexies, fracción XII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

15 Artículos 20 Ter, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 27 Sexies, fracción XXIX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

16 Artículo 27 Sexies, fracción VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.



- Código Electoral del Estado de México <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf>
- Ley General en Materia de Delitos Electorales https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf

4. Vías y mecanismos de atención de la VPG

La VPG se atiende y sanciona de conformidad con lo establecido en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas. A continuación, te explicamos sus detalles a nivel local.

¿A través de que vías se conoce?	¿Qué representa?	¿Cuál es su mecanismo de atención?
Electoral	Infracción a la normatividad electoral	Procedimiento especial sancionador ¹⁷
	Violación a los derechos político electorales	Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía local ¹⁸
Administrativa	Falta administrativa grave ¹⁹	Procedimiento de responsabilidad administrativa
Penal	Delito electoral ²⁰	Proceso penal

17 Artículo 482, fracción IV del Código Electoral del Estado de México. Última Reforma POGG: 14 de enero del 2025. Gaceta del Gobierno. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf>

18 Artículo 409, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Estado de México.

19 Artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Decreto número 207. 30 de mayo de 2017. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/lev/vig/levvig241.pdf>

20 Artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Decreto del 20 de Mayo de 2021. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf



4.1 Vía electoral

4.1.1 Procedimiento especial sancionador

¿Cuándo procede?

En cualquier momento, sin importar si está transcurriendo o no un proceso electoral, siempre y cuando se cuenten con los elementos necesarios para acreditar VPG.²¹

Puede iniciarse por la presentación de una queja o denuncia, o de oficio. Las quejas o denuncias sobre VPG serán imprescriptibles.²²

Todos los días y horas serán consideradas hábiles para su tramitación y resolución.²³

¿Ante qué autoridad se promueve?

Ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), pues en sus atribuciones, plasmadas en el Código Electoral del Estado de México,²⁴ se encuentra sustanciar el procedimiento especial sancionador para la atención de presuntos hechos relacionados con VPG.

¿Cuál es el procedimiento?

- La Subdirección de Quejas y Denuncias (SQyD) de la Secretaría Ejecutiva recibe la queja o denuncia por VPG.
- Posteriormente, analiza el escrito respectivo para determinar el trámite.

²¹ Artículo 482, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México.

²² Artículo 52, párrafos primero y segundo del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/rglvig340.pdf>.

²³ Artículo 52, párrafo tercero del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

²⁴ Artículo 482 del Código Electoral del Estado de México.

- Si el escrito cumple con las formalidades previstas en la normatividad aplicable se admite.²⁵ Procederá la suplencia de la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes.²⁶
- La SQyD deberá admitir o desechar el escrito en un plazo no mayor a 24 horas después de su recepción, sin embargo, puede haber excepciones (véase Tesis XLI/2009).²⁷
- Admitido el escrito, la SQyD emplaza a la persona denunciante y a la persona denunciada para que comparezcan al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo dentro del plazo de 48 horas posteriores a su admisión.²⁸
- Abierta la audiencia se dará el uso de la voz a las partes, la SQy D resolverá sobre la admisión de pruebas y desahogo.²⁹
- Celebrada la audiencia, se turnará el expediente al Tribunal Electoral del Estado de México, señalando las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado.³⁰

¿Qué tipos de pruebas se admiten?

Las pruebas que serán admitidas en el procedimiento especial sancionador serán exclusivamente la documental y la técnica.³¹

- Pruebas documentales: públicas y privadas.

25 De acuerdo con el artículo 483 del Código Electoral del Estado de México, debe contener el nombre de la persona denunciante, así como su firma autógrafa o huella digital; un domicilio para oír y recibir notificaciones, documentos para acreditar la personería, el nombre de la persona denunciada, la narración de los hechos y en su caso, las medidas cautelares que se soliciten. De igual forma deberán ofrecerse y exhibirse las pruebas con las que se cuente.

26 Artículo 53, párrafo segundo del Reglamento para la Sustentación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

27 Tesis XLI/2009. Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver. <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/XLI-2009>

28 Artículo 483, párrafo séptimo del Código Electoral del Estado de México.

29 Artículo 484 del Código Electoral de Estado de México.

30 Artículo 485 del Código Electoral de Estado de México.

31 Artículo 484, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.



- o Documentales públicas: Se refiere a las expedidas formalmente por órganos electorales; los documentos originales y certificaciones expedidas por los órganos o por el funcionariado electoral, dentro del ámbito de su competencia; los documentos expedidos por las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México y los expedidos por personas quienes estén investidas de fe pública, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que lo consten.³²
- o Documentales privadas: todas las demás actas o documentos que se aporten cuando resulten pertinentes y se relacionen con sus pretensiones.³³
- Pruebas técnicas: Fotografías, medios de reproducción, de audio y video, señalando concretamente qué se pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que produce la prueba.³⁴

¿Qué autoridad emite la resolución?

El Tribunal Electoral del Estado de México resolverá el procedimiento especial sancionador.³⁵

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas o sanciones?

En la resolución de los procedimientos sancionadores relacionados con VPG, el Tribunal Electoral del Estado de México, podrá ordenar:³⁶

- Indemnización de la víctima.
- Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.
- Disculpa pública.
- Medidas de no repetición.

³² Artículos 436, fracción I del Código Electoral de Estado de México y 35 del Reglamento para la Sustentación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

³³ Artículos 436, fracción II del Código Electoral de Estado de México y 36 del Reglamento para la Sustentación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

³⁴ Artículos 436, fracción III del Código Electoral de Estado de México y 37 del Reglamento para la Sustentación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

³⁵ Artículos 473 Ter y 485 del Código Electoral de Estado de México.

³⁶ Artículo 473 Ter del Código Electoral del Estado de México.

¿En qué ordenamientos está previsto este procedimiento?

- Código Electoral del Estado de México.
- Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.1.2 Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía local

¿Cuándo procede?

En materia electoral, este juicio es el equivalente al juicio de amparo. Por lo tanto, en los casos de VPG, procede cuando, derivado de un acto de autoridad y basado en elementos de género, se presenten violaciones a los derechos de las mujeres a votar y a ser votadas en las elecciones populares, a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos públicos, a afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos o a ejercer cualquier otro derecho político electoral.³⁷

Deberá presentarse dentro de los 4 días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento o hubiese notificado el acto o la resolución que se impugne³⁸ y ser interpuesto por la ciudadana por sí misma y en forma individual o mediante sus representantes legales.³⁹

Sin embargo, se han emitido precedentes⁴⁰ que consideran a la VPG como un acto de tracto sucesivo, es decir, que sus efectos permanecen en el tiempo y no se agotan instantáneamente. Por ello, el plazo genérico de 4 días para impugnar puede no resultar aplicable.⁴¹

37 Artículo 409, párrafo primero, fracción I, inciso j) del Código Electoral de Estado de México.

38 Artículo 414 del Código Electoral de Estado de México.

39 Artículos 409, párrafo primero, fracción I, inciso j) del Código Electoral de Estado de México y 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

40 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente SX-JDC-0119/2024. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0119-2024.pdf> y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Juicios electorales y Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente SX-JE-139/2020, SX-JE-140/2020 y SX-JDCI402-2020, Acumulados. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JE-0139-2020.pdf>

41 Actualización de las sentencias y criterios en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Instituto Nacional Electoral. Párrafo 69. Propuesta de tesis "VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. LOS ACTOS QUE LA ORIGINAN SON DE TRACTO SUCESIVO PARA EFECTO DEL CÓMPUTO DEL PLAZO DE LA IMPUGNACIÓN." Págs. 59 y 60. https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/07/cieynd_4so_280622_p7.pdf



¿Ante qué autoridad se promueve?

Ante la autoridad responsable.

¿Cuál es el procedimiento?

- Elaborar el escrito inicial del juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía local, el cual debe:⁴²
 - Hacer constar el nombre de la actora.
 - Señalar un domicilio para recibir notificaciones.
 - Acompañarse de los documentos necesarios para acreditar la personería.
 - Identificar el acto y la autoridad responsable.
 - Mencionar de manera clara y expresa los hechos en los que se basan los agravios.
 - Ofrecer y aportar pruebas.
 - Contener el nombre y firma autógrafa de la promovente.
- Presentarlo ante la autoridad responsable.
- Una vez que la autoridad responsable lo reciba, debe rendir un informe y remitirlo al Tribunal Electoral del Estado de México.
- El Tribunal Electoral del Estado de México deberá turnarlo a la magistrada o magistrado ponente.⁴³
- La magistrada o magistrado deberá llevar a cabo el proyecto de sentencia.⁴⁴

¿Qué tipos de pruebas se admiten?

Debido a que el juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía local es un medio de impugnación, las pruebas que pueden ofrecerse y admitirse, de acuerdo con el Código Electoral del Estado de México, son las siguientes.⁴⁵

42 Artículo 419 del Código Electoral de Estado de México.

43 Artículo 23, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rpl/rplvig/rglvig274.pdf>

44 Artículo 20, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México y 390, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México.

45 Artículo 435 del Código Electoral del Estado de México.

- Pruebas documentales públicas (documentos expedidos por órganos y autoridades electorales, autoridades federales, estatales o municipales; documentos expedidos por quienes tengan fe pública).⁴⁶
- Pruebas documentales privadas (actas o documentos pertinentes que aporten las partes y se relacionen con sus pretensiones).⁴⁷
- Pruebas técnicas (medios de reproducción de imágenes y sonidos que generen convicción acerca de los hechos controvertidos).⁴⁸
- Prueba pericial contable (dictamen elaborado por un contador público, que tiene como resultado del examen de documentos, libros y registros contables, sólo podrá ser ofrecida y admitida esta prueba en los medios de impugnación no vinculados al proceso electoral).⁴⁹
- Reconocimiento e inspección ocular.
- Presuncional legal y humana (razonamientos y valoraciones por los que la autoridad llega al conocimiento de hechos desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido).
- Instrumental de actuaciones (todas las actuaciones que consten en el expediente).⁵⁰

¿Qué autoridad emite la resolución?

El órgano encargado de la tramitación y resolución del juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía local es el Tribunal Electoral del Estado de México.⁵¹

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas o sanciones?

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia de Electoral refiere que las sentencias efectuadas en los juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía local podrán tener como efectos:⁵²

46 Artículo 436, fracción I del Código Electoral del Estado de México.

47 Artículo 436, fracción II del Código Electoral del Estado de México.

48 Artículo 436, fracción III del Código Electoral del Estado de México.

49 Artículo 436, fracción IV del Código Electoral del Estado de México.

50 Artículo 436, fracción V del Código Electoral del Estado de México.

51 Artículo 410, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.

52 Artículo 84, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Decreto del 15 de octubre de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSMIME.pdf>

[LGSMIME.pdf](#)



- Confirmar el acto o resolución impugnado.
- Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y restituir a la persona promovente en el uso y goce del derecho político-electoral que le haya sido violado.

¿En qué ordenamientos está previsto este procedimiento?

- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia de Electoral.
- Código Electoral del Estado de México.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.

4.2 Vía administrativa

Procedimiento de responsabilidad administrativa

De acuerdo con el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios,⁵³ la servidora pública o servidor público que realice alguna de las conductas descritas en el artículo 27 Sexies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (el cual contempla las causales de la violencia política contra las mujeres en razón de género) estará incurriendo en la falta administrativa grave de abuso de funciones.

¿Cuándo procede?

Esta vía será procedente cuando la persona señalada como responsable se desempeñe en el servicio público.

Al tratarse de una falta administrativa grave, las facultades de la autoridad para sancionar prescribe en 7 años contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido los actos u omisiones o a partir del momento en que hubieren cesado.⁵⁴

⁵³ Artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. 30 de mayo de 2017. Gaceta del Gobierno. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/levvig241.pdf>

⁵⁴ Artículo 78 fracción II y párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

¿Ante qué autoridad se promueve?

La denuncia deberá presentarse ante el órgano interno de control (OIC) al que se encuentra adscrita la persona responsable. Es decir, los OIC deben investigar la VPG a través del procedimiento de responsabilidad administrativa por considerarse una falta administrativa grave.

¿Cuál es el procedimiento?

- Puede presentarse la denuncia ante el OIC correspondiente por escrito o a través de los medios electrónicos que establezca el mismo para tal efecto.
- La autoridad investigadora del OIC debe realizar las investigaciones sobre las conductas de las que se le acusa a la persona presunta responsable, en el ámbito de su competencia.⁵⁵
- Una vez concluidas las diligencias de investigación, se realiza el análisis de los hechos manifestados, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y se procede a su calificación de grave o no grave.⁵⁶ Como se mencionó, la VPG es considerada dentro del abuso de funciones, el cual constituye una falta administrativa grave.
- Una vez determinada la calificación de la conducta, se incluye la misma al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual debe presentarse ante la autoridad sustanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.⁵⁷
- Finalmente, se remite al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para su resolución y para la imposición de la sanción o sanciones.⁵⁸

55 Artículo 98 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

56 Artículo 104, párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

57 Artículo 104, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

58 Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



¿Qué tipos de pruebas se admiten?

En la investigación, la autoridad competente podrá recurrir a cualquier persona o documento, siempre y cuando las pruebas presentadas por alguna de las partes hayan sido obtenidas de forma lícita y respetando los derechos humanos. Las únicas pruebas que se excluirán son las confesionales por absolución de posiciones.⁵⁹

¿Qué autoridad emite resolución?

Al tratarse de una falta administrativa grave, corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México emitir la resolución correspondiente.⁶⁰

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas o sanciones?

Las sanciones administrativas por la comisión de faltas graves pueden consistir en:⁶¹

- Suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de treinta ni mayor de noventa días naturales.
- Destitución del empleo, cargo o comisión.
- Sanción económica.
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Podrán imponerse una o más de estas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa que haya cometido.⁶²

¿En qué ordenamientos está previsto este procedimiento?

- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

59 Artículo 129 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

60 Artículos 3, fracción III, párrafo segundo y 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

61 Artículo 82 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

62 Artículo 82 fracción IV, inciso b), párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

4.3 Vía penal

Proceso penal

La VPG también es un delito electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

¿Cuándo procede?

En cualquier momento, siempre y cuando se cuenten con los elementos necesarios para acreditar VPG.

¿Ante qué autoridad se promueve?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la denuncia puede presentarse ante la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de México.

¿Cuál es el procedimiento?

- Debe realizarse la entrevista ante el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de México.
- Posteriormente, la agente o el agente del Ministerio Público realizan la investigación correspondiente para determinar si la denuncia cuenta con los elementos suficientes para iniciar un proceso penal.
- Si el Ministerio Público considera que existen elementos suficientes que acrediten el delito, procede conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Finalmente, la autoridad jurisdiccional emite la sentencia.

¿Qué tipo de pruebas admiten?

De acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales, podrán ser admitidas las siguientes:⁶³

63 Título octavo, capítulo IV del Código Nacional de Procedimientos Penales. 16 de diciembre de 2024. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>



- Prueba testimonial.
- Prueba pericial.
- Prueba documental y material.

Asimismo, podrán utilizarse otras pruebas siempre y cuando no se afecten los derechos fundamentales.⁶⁴

¿Qué autoridad emite la resolución?

El órgano jurisdiccional correspondiente, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas o sanciones?

De acuerdo con el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, dependiendo de la conducta, la persona responsable puede ser sancionada de la siguiente manera:

- Pena de 4 a 6 años de prisión y de 200 a 300 días de multa.
- Pena de 2 a 4 años de prisión y de 100 a 200 días de multa.
- Pena de 1 a 2 años de prisión y de 50 a 100 días de multa.

En caso de que las conductas fueran cometidas por una persona servidora pública, funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata o con su consentimiento, la pena será aumentada en un tercio.

Cuando las conductas sean cometidas hacia una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en la mitad.

Finalmente, las personas condenadas por sentencia ejecutoriada por haber cometido el delito de VPG incumplen con los requisitos de elegibilidad a los cargos de elección popular locales: gubernatura, diputación local, ayuntamientos y cargos de la función judicial.⁶⁵

64 Artículo 388 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

65 Artículos 40, fracción X; 68, fracción VII; 91, fracción VI y 119, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. 06 de enero de 2025. Decreto número 72. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/lev/vig/levvig001.pdf>

¿En qué ordenamientos está previsto este procedimiento?

- Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.

Instituciones e instancias que intervienen en la atención de la VPG

En suma, existen diversas instituciones e instancias para brindar atención y seguimiento a los casos de VPG, como son las siguientes:

Instancias que intervienen			
Vía electoral	Procedimiento especial sancionador	<p>Se presenta ante: Subdirección de Quejas y Denuncias de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México</p> <p>Tramita: Subdirección de Quejas y Denuncias de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México</p> <p>Resuelve: Tribunal Electoral del Estado de México</p>	<p>Instituto Electoral del Estado de México</p> <p>Av. Paseo Tollocan 944, Santa Ana Tlapaltitlán, 50160 Santa Ana Tlapaltitlán, Méx.</p> <p>Teléfono: 722 275 73 00</p> <p>Tribunal Electoral del Estado de México</p>
	Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía local	<p>Se presenta ante: Autoridad responsable</p> <p>Tramita: Tribunal Electoral del Estado de México</p> <p>Resuelve: Tribunal Electoral del Estado de México</p>	<p>P.º Gral. Vicente Guerrero 342, Vicente Guerrero, 50110 Toluca de Lerdo, Méx.</p> <p>Teléfono: 722 226 2570</p>



Instancias que intervienen

<p>Vía administrativa</p>	<p>Procedimiento de responsabilidad administrativa</p>	<p>Se presenta ante: Órgano interno de control de la institución específica</p> <p>Tramita: Órgano interno de control de la institución específica</p> <p>Resuelve: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México</p>	<p>Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México</p> <p>Avenida Ignacio Allende 109, Colonia Centro, 50000, Toluca de Lerdo, Méx.</p> <p>Teléfonos: 722 214 5034, 722 167 1036, 722 167 1605</p>
<p>Vía penal</p>	<p>Proceso penal</p>	<p>Se presenta ante: Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de México</p> <p>Tramita: Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de México y el órgano jurisdiccional correspondiente</p> <p>Resuelve: Órgano jurisdiccional correspondiente</p>	<p>Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de México</p> <p>Aurelio Venegas 104, Barrio de San Bernardino, 50080 Toluca de Lerdo, Méx.</p> <p>Teléfono: 722 167 3240</p> <p>Correo electrónico: fiscdelitoselector@fiscaliaedomex.gob.mx</p>

5. Medidas de protección y medidas cautelares

Cuando un procedimiento especial sancionador es tramitado por hechos relacionados con VPG, pueden solicitarse y dictarse medidas de protección y medidas cautelares, con la finalidad de salvaguardar la integridad de las víctimas y evitar que ocurran daños irreparables.

Medidas en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género

	Medidas de protección	Medidas cautelares
¿Qué son?	Son actos de urgente aplicación que buscan cuidar la integridad de la víctima y evitar que sufran lesiones o daños cuando existe un riesgo próximo o probable de suceder. ⁶⁶	Son actos procesales que buscan suspender provisionalmente las infracciones a las normas electorales, evitando que ocurran daños irreparables. ⁶⁷
¿Cuál es su objetivo?	Evitar que las víctimas sufran alguna lesión o daño en su seguridad, integridad o vida, derivado de situaciones de riesgo. ⁶⁸	Prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera violar o afectar el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. ⁶⁹
¿Cuándo se otorgan?	Después de realizar los trámites necesarios, la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a 24 horas, ordenará las medidas de protección a las víctimas directas, indirectas y potenciales. ⁷⁰	Dentro del plazo de 48 horas. ⁷¹

66 Artículos 3, fracción VII y 17 párrafo primero del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

67 Artículo 12 del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

68 Artículo 17, párrafo primero del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

69 Artículo 12, párrafo primero del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

70 Artículo 19 del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

71 Artículo 483, párrafo octavo del Código Electoral del Estado de México.



Medidas en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género

¿Cuáles son?

* De emergencia:

- Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
- Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre.
- La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella.
- Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad.
- Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones.
- Cuando la conducta se realice en más de una ocasión, se suspenderán los beneficios asignados a la persona agresora.

* Preventivas:

- Protección policial de la víctima.
- Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.
- De naturaleza civil.
- Entre otras medidas que se evalúen necesarias.⁷²
- Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora.
- Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o las solicitadas por ella.⁷³

La Secretaría Ejecutiva podrá dictar medidas cautelares de oficio en caso de advertirse su necesidad.⁷⁴

⁷² Artículo 18 del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

⁷³ Artículo 473 Bis del Código Electoral del Estado de México.

⁷⁴ Artículo 11, párrafo tercero del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

6. Registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género del Estado de México

Esta herramienta permite conocer datos de personas sancionadas judicial o administrativamente por haber ejercido VPG.

El IEEM, a través de la SQyD de la Secretaría Ejecutiva, lleva a cabo el control y actualización del Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Estado de México.⁷⁵

Los elementos que componen dicho registro son:⁷⁶

- Tipo de violencia cometida (Psicológica, física, simbólica, patrimonial, económica, sexual, vicaria, digital, mediática, entre otras).
- Nombre.
- Sexo.
- Calidad.
- Ámbito territorial.
- Datos de identificación de la resolución o de la sentencia firme o ejecutoriada (incluyendo número de expediente, órgano resolutor, fecha de resolución, sanción y enlace que permita visualizar la resolución o sentencia).
- Tiempo de permanencia de la persona sancionada en el registro.
- Relación con la víctima.
- Partido político, coalición postulante o candidatura independiente e incidencia de la sanción, es decir, las veces que ha sido sancionado por la comisión de la conducta.

Para la inserción de una persona sancionada por VPG al registro, el IEEM considera lo establecido por el Instituto Nacional Electoral en los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en

⁷⁵ Apartado 7.6 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México. [Archivo PDF]. 5 de octubre de 2022. <https://www.ieem.org.mx/organizacion/descargas/manual.pdf>

⁷⁶ Apartado 4.1.2 de la Guía sobre la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral el Estado de México. [Archivo PDF]. https://www.ieem.org.mx/uctigevp/assets/docs/violencia_politica/guias/guia_espanol.pdf



Razón de Género,⁷⁷ mismos que indican que es indispensable que la persona que se señala como responsable haya sido sancionada mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada que ya no admita recurso en contra.⁷⁸

7. Otras acciones encaminadas a la prevención y atención de la VPG

7.1 Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas

Si eres candidata en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, puedes registrarte en esta Red y solicitar información, así como orientación sobre VPG vía WhatsApp:

- Registro: <https://forms.gle/JVcGjDCGhFsvUjqO9>

7.2 Centro de Atención por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

Su objetivo es brindar apoyo, asistencia y asesoría personalizada a cualquier mujer que manifieste ser víctima de VPG.

Consiste en una línea telefónica directa y un chat de WhatsApp.

- Línea directa: 722 275 7301
- WhatsApp: 722 510 5174

En WhatsApp, al interactuar con el chat bot se desplegará un menú con la siguiente información:

- ¿Quiere conocer información sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG)?

⁷⁷ Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de

Género. 22 de septiembre de 2020. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=56009488&fecha=22/09/2020#gsc.tab=0

⁷⁸ Apartado 4.1.2 de la Guía sobre la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral del Estado de México.

En ella podrás encontrar información relacionada con la VPG, tal como:

- ¿Qué es?
- ¿Cuáles son sus características?
- ¿Por quién se comete?
- ¿Cómo se expresa?
- ¿Qué hacer en caso de ser o conocer alguna víctima de VPMRG?

o [¿Requiere apoyo, asistencia o asesoría?](#)

Al seleccionar esta opción accederás a un formulario en donde se solicitarán los siguientes datos:

- Nombre completo.
- Calidad (servidora pública, precandidata, candidata, aspirante, militante de partido político, periodista, defensora de derechos humanos, ciudadana en ejercicio de sus derechos político electorales).
- Edad.
- Sexo.
- Domicilio.
- Teléfono.
- Correo electrónico.
- Motivo de la asesoría.

Una vez enviada la respuesta al formulario, el personal de la UCTIGEVP se pondrá en contacto contigo a través de los datos proporcionados para atenderte.

o [¿Cómo podemos mejorar?](#)

Como parte del compromiso de brindar una atención de calidad, contamos también con un formulario en el cual puedes describir cómo fue tu experiencia y de qué manera podemos realizar mejoras.

o [Materiales de apoyo](#)

También podrás encontrar los siguientes materiales para conocer más sobre la VPG:

- Folleto Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.



- Folleto la Violencia Política es solo una de las formas en las que se presenta la violencia contra las mujeres.
- Folleto ¿Sabes dónde se presenta la violencia contra las mujeres?
- Guía para la identificación y atención de violencia política contra las mujeres en razón de género a través de las tecnologías de información y comunicación.
- Guía sobre la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral del Estado de México.

7.3 Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres

Su función principal es apoyar, asistir y asesorar a mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos que manifiesten ser víctimas de VPG.⁷⁹ La atención comprende dos áreas: la psicológica y la jurídica.

7.3.1 Apoyo psicológico de primer contacto

El personal de la unidad está capacitado para brindar primer apoyo psicológico, en caso de ser necesario. El primer apoyo psicológico busca auxiliar a quienes lo reciben a recuperar la calma y la capacidad de tomar decisiones.

7.3.2 Orientación y asesoría jurídica

o Orientación jurídica

Existen diversos caminos para denunciar la VPG y cada uno tiene especificaciones y consecuencias distintas. En la orientación jurídica, se brinda información general, clara y completa de las vías legales disponibles, así como de las autoridades que atienden esta violencia.

o Asesoría Jurídica

En la asesoría jurídica, a partir de la narración de los hechos, obtendrás recomendaciones conforme las particularidades de tu caso, para que decidas cuáles mecanismos legales activar.

⁷⁹ Artículo 201 Ter del Código Electoral del Estado de México.

Buscamos darte la mejor atención, por lo que puedes solicitar este servicio cada vez que lo requieras a lo largo de los procesos que desees iniciar e incluso una vez que hayan concluido, si lo requieres.

7.3.3 Canalización

En los casos en los que las víctimas necesiten acceder a otros servicios, tales como seguimiento psicológico a largo plazo o atención médica, se te canalizará a las instituciones correspondientes.



En el IEEM trabajamos en la construcción de una democracia donde las mujeres puedan ejercer sus derechos político electorales en condiciones de igualdad y libre de violencia.

Si te interesa conocer más, contáctanos

Teléfono: 722 275 7300 ext. 3227 y 8458

Correo electrónico: unidad.genero@ieem.org.mx



Cuadernillo para la atención
de la violencia política contra las
mujeres en razón de género

Cuadernillo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género

Proceso Electoral Judicial Extraordinario
2025 del Estado de México

Instituto Electoral del Estado de México.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160,
Toluca, Estado de México.

